



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 37624/2013/TO1/4/CNC2

Reg. nº 856/2016

Buenos Aires, de octubre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los jueces Niño y Sarrabayrouse dijeron:

El Tribunal Oral en lo Criminal nº 3 resolvió, con fecha 9 de septiembre de 2016, no hacer lugar al pedido de excarcelación formulado a favor de Antonio Genaro Distaso (fs. 6/8).

Contra esa decisión se interpuso recurso de casación (fs. 16/17).

Luego de que la Sala de Turno de esta Cámara evaluó la admisibilidad de la impugnación y decidió darle trámite en los términos del art. 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 23), se pudo constatar que se encuentra pendiente de resolución en la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal un recurso de casación deducido contra una resolución que no hizo lugar a un pedido de prisión domiciliaria a favor del Sr. Distaso; en el marco de estas mismas actuaciones (cfr. fs. 28).

Se observa así que la cuestión actualmente sujeta a revisión de esta sala guarda vinculación con el trámite pendiente de definición ante la Cámara Federal de Casación Penal y que, en consecuencia, se configura en autos el supuesto contemplado en el artículo 4 de la Acordada nº 11/2015 de esta Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y en el artículo 2 de la Acordada nº 1/2015 de la Cámara Federal de Casación Penal (conforme lo resuelto en los precedentes “Campos” causa nº73494/2013/3/1/CNC1, Reg. nº 110/2015; “Nuñez” causa nº21011/2011/TO1/2/CNC1, Reg. nº 227/2015 y “Cané” causa nº41304/2013/TO1/3/CNC1, Reg. nº 232/2015).



Por ello, corresponde remitir las actuaciones a conocimiento de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal y dejar sin efecto la audiencia dispuesta para el día 2 de noviembre del corriente (cfr. fs. 25).

El juez Daniel Morin dijo:

Sin perjuicio de mi opinión expresada al momento de intervenir en la Sala de Turno de esta Cámara (ver fs. 23), comparto los argumentos expuestos por los colegas que me anteceden y me expido en idéntico sentido.

En virtud de lo expuesto, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

RESUELVE:

REMITIR las presentes actuaciones a la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal para su conocimiento (artículos 4 de la Acordada n° 11/2015 de esta Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y 2 de la Acordada n° 1/2015 de la Cámara Federal de Casación Penal) y **DEJAR SIN EFECTO** la audiencia dispuesta para el día 2 de noviembre del corriente.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 15/13 C.S.J.N.; LEX 100) y cúmplase la remisión ordenada, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

EUGENIO
SARRABAYROUSE

LUIS FERNANDO NIÑO
JUEZ DE CAMARA

DANIEL EMILIO MORIN
JUEZ DE CAMARA

PAULA GORSO
Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 37624/2013/TO1/4/CNC2

Fecha de firma: 28/10/2016

Firmado por: EUGENIO SARRABAYROUSE,

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS FERNANDO NIÑO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#28854123#165626975#20161028124057680